



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de julio de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del once de julio del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-017334-0007-CO | 2025021333 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente Manuel Antonio Brenes Corrales respecto a lo ordenado en este asunto. Se ordena a Mauricio Antonio Sojo Quesada, a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y a Marco Octavio Arce Obando, respectivamente, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, de Alcalde de Turrialba y de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Turrialba, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024-001090 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024, en el sentido de solventar en definitiva el problema denunciado por el recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario ministerial remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, contra los tres recurridos ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Mauricio Antonio Sojo Quesada, a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y a Marco Octavio Arce Obando, respectivamente, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, de Alcalde de Turrialba y de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Turrialba o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese. |
| 24-014203-0007-CO | 2025021334 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 24-018685-0007-CO | 2025021335 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 24-023581-0007-CO | 2025021336 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada a las 10:40 horas de 15 de octubre de 2024. Se desglosa el escrito presentado a las 13:20 horas de 16 de junio de 2025, en lo relativo a que se encuentra en lista de espera para una cirugía, que a su parecer no se ha realizado dentro de un plazo razonable, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese. |
| 24-029287-0007-CO | 2025021337 | RECURSO DE | Se reitera a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico, y a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de |



Documento firmado digitalmente

2025/07/11 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024032660 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 24-031477-0007-CO | 2025021338 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-032503-0007-CO | 2025021339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo Ramírez Salas y a María Teresa Poveda Donato, por su orden, Viceministro de Egresos y Directora Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la amparada, según corresponda. Ello, si alguna causa no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 24-032727-0007-CO | 2025021340 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro; así como a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo fielmente dispuesto en las Sentencias números 2024-036723 de las 9:30 horas del 10 de diciembre de 2024 y 2025-014040 de las 9:20 horas del 13 de mayo de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a los accionados de forma personal. |
| 24-036115-0007-CO | 2025021341 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-000937-0007-CO | 2025021342 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato y completo de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025002753 de las 9:45 horas de 29 de enero de 2025. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se reitera a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Neurocirugía del hospital Monseñor Sanabria el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025002753 de las 9:45 horas de 29 de enero de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en contra del funcionario |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | que ostente ese cargo, si no lo hiciere. Respecto a la supuesta falsedad de lo informado por el director del hospital Monseñor Sanabria, se desestima la gestión. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Neurocirugía del hospital Monseñor Sanabria, en forma personal. |
| 25-001036-0007-CO | 2025021343 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:36 horas del 25 de junio de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.- |
| 25-004264-0007-CO | 2025021344 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-004493-0007-CO | 2025021345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-005134-0007-CO | 2025021346 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, a Johan Mena Cubero, en su condición de director de la Dirección de Programas de Equidad (DPE), a Jorleny Sánchez Vega, en su condición de directora regional de Educación de Turrialba, y a Karla Pereira Nájera, en su condición de directora de la Escuela La Margot, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan, según sus competencias, lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada cuente con los productos de apoyo educativo, según lo indicado en la en sesión ordinaria N° 08-2025 de la Junta de Educación de la Escuela La Margot (artículo tres) y en la resolución DRET-DSAF-GJ-000189-2025 del Departamentos Administrativos Financieros de la Dirección Regional de Educación de Turrialba. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-005140-0007-CO | 2025021347 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 25-005325-0007-CO | 2025021348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Se admite la coadyuvancia activa presentada por Cristhiam Antonio Escobar Monsalvo. Notifíquese. |
| 25-005777-0007-CO | 2025021349 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión en el Colegio Técnico Profesional de Alajuelita. |
| 25-006091-0007-CO | 2025021350 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-006421-0007-CO | 2025021351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al mal manejo de la plaga de chinches de cama en el CAI Calle Real y a la falta de cumplimiento de las órdenes sanitarias dictadas el 20 de marzo de 2025. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba, en su |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | condición de Director General de Adaptación Social y a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que de manera coordinada giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan de forma definitiva las mejoras solicitadas en las órdenes sanitarias MS-DRRSCH-DARSLER-OS-0036-2025 de 20 de marzo de 2025, MS-DRRSCH-DARSLER-OS-0037-2025 de 20 de marzo de 2025 y MS-DRRSCH-DARSLER-OS-0038-2025 de 20 de marzo de 2025. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-006568-0007-CO | 2025021352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-007239-0007-CO | 2025021353 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. |
| 25-008562-0007-CO | 2025021354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009171-0007-CO | 2025021355 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Salas, en su condición de alcalde de Santa Bárbara o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde al recurrente la información solicitada en los puntos 2 y 4 del oficio del 19 de febrero de 2025. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-009779-0007-CO | 2025021356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-009875-0007-CO | 2025021357 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-010235-0007-CO | 2025021358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, Ricardo Alberto Morales Vargas, Juan Manuel Quesada Espinoza, Mauricio Sojo Quesada, Errol Solano Bolaños y Luis Ulderico Monge Diaz, por su orden ministra y director a.i. de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, ambos del Ministerio de Salud; presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad; alcalde y presidente del Concejo, ambos de la |




Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Municipalidad de Curridabat, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan los problemas de conexiones ilegales al sistema pluvial, así como cualquier otro factor que contribuya al problema, objeto de este proceso; 2) en el plazo de CINCO AÑOS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya la red de alcantarillado sanitario que afecta a la comunidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Municipalidad de Curridabat y el Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna notas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |
| 25-010507-0007-CO | 2025021359 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010792-0007-CO | 2025021360 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-010974-0007-CO | 2025021361 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-010983-0007-CO | 2025021362 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-011018-0007-CO | 2025021363 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan parcialmente el voto y ordenan conocer por el fondo el reclamo respecto a los mecanismos para la recepción de artículos de primera necesidad alegado en el presente asunto. |
| 25-011033-0007-CO | 2025021364 | RECURSO DE AMPARO | Desglósesse el escrito presentado en la Secretaría de la Sala al ser las 12:55 horas del 09 de julio de 2025, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo. |
| 25-011045-0007-CO | 2025021365 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 25-011117-0007-CO | 2025021366 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios y en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En de lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-011218-0007-CO | 2025021367 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-011229-0007-CO | 2025021368 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011310-0007-CO | 2025021369 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-011587-0007-CO | 2025021370 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela y se establezca el tratamiento a seguir, esto bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los representantes de la Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. En lo demás, se declarar sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-011622-0007-CO | 2025021371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta: a) a la reparación de los tragantes y sus tapas con ocasión del recurso de amparo; b) la falta de notificación de lo finalmente dispuesto en cuanto a la poda, limpieza del parque, y mantenimiento de los tragantes; y c) la falta de resolución definitiva de lo referente a los senderos, mallas de protección, red de evacuación de aguas pluviales, jardín para polinizadores, reforestación del parque, accesibilidad de acuerdo con la Ley No. 7600, y los juegos infantiles. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, a Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, y a Raúl Acosta Solórzano, en sus calidades |



| | | | | |
|--|-------------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>respectivas de Alcalde, Presidenta del Concejo, y Jefe de la Sección de Parques y Arboricultura, todos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al medio señalado lo dispuesto en cuanto a la poda, limpieza del parque, y el mantenimiento de los tragantes; y b) dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda, lo relativo a los senderos, mallas de protección, red de evacuación de aguas pluviales, jardín para polinizadores, reforestación del parque, accesibilidad de acuerdo con la Ley No. 7600, y los juegos infantiles. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En cuanto a la poda y limpieza del parque propiamente dichas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p> | |
| 25-011731-0007-CO | 2025021372 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de notificación de la formal resolución definitiva de las denuncias planteadas. Se ordena a Carlos Barrenechea Martínez y a Jorge Arturo Alfaro Orias, en sus calidades respectivas de Presidente del Concejo y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada, al medio señalado, la formal resolución definitiva de las denuncias planteadas. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> | |
| 25-011762-0007-CO | 2025021373 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en realizar la cirugía de cataratas y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> | |
|  <p>Documento firmado digitalmente 20/08/2025 14:58:19</p> | 25-012024-0007-CO | 2025021374 | RECURSO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 25-012213-0007-CO | 2025021375 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por la interrupción del contacto familiar entre el tutelado y sus sobrinos menores de edad. Se les ordena a Gerald Campos Valverde, a Alexander Bolaños Córdoba y a Jenny Chacón Fernández, por su orden, ministro, director general de Adaptación Social y directora Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes actualmente ocupen cualquiera de los cargos antedichos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que: dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los sobrinos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte además a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012377-0007-CO | 2025021376 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012498-0007-CO | 2025021377 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012579-0007-CO | 2025021378 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012602-0007-CO | 2025021379 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 25-012606-0007-CO | 2025021380 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada. |
| 25-012677-0007-CO | 2025021381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese. |
| 25-012812-0007-CO | 2025021382 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-012814-0007-CO | 2025021383 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-013230-0007-CO | 2025021384 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013325-0007-CO | 2025021385 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-013333-0007-CO | 2025021386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a entregarle al recurrente la información requerida el 22 de abril de 2025, mediante oficio el MC FPLN-CPA-OFI-186-2025, según corresponda y se la notifique al medio que señaló para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013429-0007-CO | 2025021387 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones, a JULIO CÉSAR CANO BARQUERO, en condición de Coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, y a PEDRO ALEXANDER AGUILAR MURILLO, en condición de administrador a.i. de la Sucursal de Esparza, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de UN MES se resuelva en definitiva y se notifique a la recurrente sobre la solicitud de pensión formulada a favor de la persona menor de edad amparada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 25-013492-0007-CO | 2025021388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
| 25-013502-0007-CO | 2025021389 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Enrique Rodríguez Montero y a Andrea Vega Vega, en su respectiva condición de Director y Jefa del servicio de Farmacia, ambos del Área de Salud de Aguas Zarcas de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada [NOMBRE 001], reciba de inmediato el medicamento Pramipexol (Parmital), por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese medicamento. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013515-0007-CO | 2025021390 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013656-0007-CO | 2025021391 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013788-0007-CO | 2025021392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto final dictado por medio del formulario F-47-10 de 30 de abril de 2025, dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del menor tutelado y se retrotrae el procedimiento a su inicio. Deberán las autoridades del Colegio Técnico Profesional de Corredores disponer lo que en Derecho corresponda, con pleno respeto a las garantías del debido proceso en el marco de acciones correctivas estudiantiles (mientras esto último se lleva a cabo, se restablece al tutelado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos). En este sentido, se ordena a Hemiley Alvarado López, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de Corredores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-013890-0007-CO | 2025021393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-013942-0007-CO | 2025021394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, Jonathan Emilio Pla Villalobos, Viviana Quesada Bonilla y Daniel Ugalde Montero, por su orden Directora General, Jefe a.i. de la Especialidad de Endocrinología, Jefa del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Teriparatide, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 25-013954-0007-CO | 2025021395 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025018072 de las 9:20 horas del 13 de junio de 2025, en el sentido de que se le suministre al tutelado la información solicitada mediante el correo electrónico enviado a las 12:45 horas de 25 de marzo de 2025, tal y como fue requerida (ver el considerando VII de esta resolución). Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.- |
| 25-013967-0007-CO | 2025021396 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Jorge López Mora, Director Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento acalabrutinib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-013998-0007-CO | 2025021397 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Notifíquese.- |
| 25-014015-0007-CO | 2025021398 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Coordinador del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se conceda una llamada o videollamada internacional al recurrente con su familia a través de alguna aplicación como Teams. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-014252-0007-CO | 2025021399 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-014265-0007-CO | 2025021400 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0005048 del 8 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-014335-0007-CO | 2025021401 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014433-0007-CO | 2025021402 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de presidente ejecutivo, a Georgina Garro Mora, en su condición de subgerente de Gestión de Sistemas Delegados, y a Zaida María Ulate Gutiérrez, en su condición de directora de la Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo necesario, para que: a) DE INMEDIATO se ejecute un plan remedial para brindar el servicio de agua potable en las |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>comunidades del sector de Río Frío: Finca 4, Finca 6, Semillero, Finca 10, Finca 9, Finca 8, Finca 7, Colonia Los Ángeles, Finca 1, Finca 2 y Tapavientos, pertenecientes al distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, en el tanto se ejecuta el proyecto "Procedimiento Prestación de los Servicios de Comunidades donde existe un operador no autorizado"; b) dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice el proyecto "Procedimiento Prestación de los Servicios de Comunidades donde existe un operador no autorizado", que permita dotar de agua potable a las comunidades del sector de Río Frío: Finca 4, Finca 6, Semillero, Finca 10, Finca 9, Finca 8, Finca 7, Colonia Los Ángeles, Finca 1, Finca 2 y Tapavientos, pertenecientes al distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, de manera que una vez finalizado este, se brinde el servicio de agua potable a las viviendas de la zona que cumplan los requisitos de conformidad con el ordenamiento infraconstitucional, de forma eficiente, eficaz y continua. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la segunda orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p> |
| 25-014447-0007-CO | 2025021403 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014533-0007-CO | 2025021404 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.- |
| 25-014541-0007-CO | 2025021405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-014599-0007-CO | 2025021406 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-014600-0007-CO | 2025021407 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena Jimmy Serrano León, administrador de la Sucursal de Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de agosto de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de junio de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 25-014620-0007-CO | 2025021408 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-014654-0007-CO | 2025021409 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014700-0007-CO | 2025021410 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014708-0007-CO | 2025021411 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-014783-0007-CO | 2025021412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Centro Nacional de Rehabilitación y el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se les ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas y Milton Chamorro Flores, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Ortopedia del Cenare, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice al amparado la resonancia magnética prescrita; y, 2)) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del Cenare y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-014815-0007-CO | 2025021413 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento IVACAFTOR-TEZACAFTOR-ELEXCAFTOR, en la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0004971 del 4 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-014852-0007-CO | 2025021414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo y el requerimiento de entrega del expediente. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-014862-0007-CO | 2025021415 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la lesión a las garantías del debido proceso. Se anula la sanción impuesta al tutelado y notificada a los padres de familia el 30 de abril de 2025, y se retrotrae el procedimiento hasta el momento inmediato anterior al abordaje realizado el 29 de abril de 2025. Esto se dicta sin perjuicio de que el Colegio La Salle tramite el procedimiento disciplinario correspondiente en contra del amparado, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Colegio La Salle al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. |
| 25-014891-0007-CO | 2025021416 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014981-0007-CO | 2025021417 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese. |
| 25-015017-0007-CO | 2025021418 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el tratamiento con Durvalumab, en la dosis y por el plazo |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | señalado por su médica tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-015052-0007-CO | 2025021419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-015149-0007-CO | 2025021420 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Efraim Zeledón Leiva y a Mauricio Sojo Quesada, por su orden ministro y director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) coordinen y ejecuten obras que mitiguen el riesgo de inundaciones en la vivienda del recurrente, mientras tanto se adjudica y ejecuta la solución estructural definitiva del sistema de alcantarillado pluvial en la Ruta Nacional No. 5 y b) Informar al recurrente y a esta Sala sobre los avances concretos y cronograma estimado de cumplimiento de la orden impartida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto a la Municipalidad de Santo Domingo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-015155-0007-CO | 2025021421 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Hugo Marín Piva, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el tratamiento con los medicamentos Lenvatinib y Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-015155-0007-CO | 2025021422 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 25-015220-0007-CO | 2025021423 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-015229-0007-CO | 2025021424 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-015236-0007-CO | 2025021425 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-015311-0007-CO | 2025021426 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vladimir Villalobos González, Luis Antonio Molina Chacón y Francini Córdoba Herrera, por su orden director jurídico, viceministro de Egresos y subtesorera nacional, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes de la parte recurrente del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese. |
| 25-015317-0007-CO | 2025021427 | RECURSO DE AMPARO | Se declare sin lugar el recurso. |
| 25-015355-0007-CO | 2025021428 | RECURSO DE AMPARO | En cuanto a los desalojos realizados en la zona de Pavones de Golfito, archívese el expediente. En cuanto a la supuesta demolición parcial de centro educativo en la zona Marítimo Terrestre de Pavones de Golfito, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-015368-0007-CO | 2025021429 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-015395-0007-CO | 2025021430 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que corresponde a los puntos (1) y (2) del cuadro incluido en el considerando VI de esta sentencia. Se ordena a Tania Vargas Soto, en su condición de Jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo, a fin de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, se le permita al tutelado respaldar su información personal que consta en la computadora de su trabajo (punto (1) de su solicitud de 14 de abril de 2025). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros (INS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-015424-0007-CO | 2025021431 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-015430-0007-CO | 2025021432 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-015504-0007-CO | 2025021433 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-015508-0007-CO | 2025021434 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 25-015511-0007-CO | 2025021435 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponemos a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-015525-0007-CO | 2025021436 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas; así como a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Aimee Pérez Chaves, por su orden, directora general y jefa a. i. del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Ortopedia del Cenare, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice al amparado la resonancia magnética prescrita; y, 2)) el 7 DE AGOSTO DE 2025, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del hospital San Vicente de Paúl y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-015585-0007-CO | 2025021437 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-015647-0007-CO | 2025021438 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES se deberá definir el tratamiento que requiere el tutelado y dentro de este mismo plazo se deberá iniciar dicho tratamiento. Se advierte a la autoridad recurridaa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-015662-0007-CO | 2025021439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas y Viviana Quesada Bonilla y Daniel Ugalde Montero, en sus respectivos cargos de directora general, jefe de la Sección de Cirugía y Oncología, jefe del Servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichas calidades, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el fármaco trastuzumab deruxtecan, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-015666-0007-CO | 2025021440 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-015683-0007-CO | 2025021441 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-015701-0007-CO | 2025021442 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 25-015744-0007-CO | 2025021443 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-015774-0007-CO | 2025021444 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-015780-0007-CO | 2025021445 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a la gestión del 28 de abril de 2025, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-015783-0007-CO | 2025021446 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Carlos Arias Agüero, a Alexander Bolaños Córdoba y a Yamileth Valverde Granados, por su orden, ministro a.i., director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes actualmente ocupen cualquiera de los cargos antedichos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial del menor de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte además a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-015790-0007-CO | 2025021447 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas y Viviana Quesada Bonilla, por su orden, Directora Médica, jefa de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología y jefa del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-015792-0007-CO | 2025021448 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-015834-0007-CO | 2025021449 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento ADALIMUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0004948 del 4 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-015863-0007-CO | 2025021450 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-015934-0007-CO | 2025021451 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el incumplimiento en el suministro de pañales a favor del tutelado. Se le ordena a quien ocupe el cargo de director del EBAIS Biolley del Área de Salud de Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los insumos que requiera- pañales- en la cantidad y durante periodo indicado por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-015955-0007-CO | 2025021452 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-016008-0007-CO | 2025021453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 25-016011-0007-CO | 2025021454 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-016014-0007-CO | 2025021455 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016017-0007-CO | 2025021456 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente por la falta de pago del salario correspondiente a los nombramientos interinos realizados. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario y tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague y deposite al amparado el salario adeudado correspondiente a los nombramientos efectuados en las siguientes fechas: del 11 al 14 de marzo; del 17 al 24 de marzo; del 25 al 31 de marzo; del 01 al 08 de abril y del 22 al 24 de abril, todos del 2025. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-016092-0007-CO | 2025021457 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice al paciente el estudio de urodinamia prescrito; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento de adenomectomía transvesical. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-016104-0007-CO | 2025021458 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-016113-0007-CO | 2025021459 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-016153-0007-CO | 2025021460 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la resonancia prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-016154-0007-CO | 2025021461 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-016182-0007-CO | 2025021462 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2025020645 de las 9:20 horas del 4 de julio de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el segundo considerando de esta resolución. Notifíquese.- |
| 25-016193-0007-CO | 2025021463 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hernando Valverde Lozano, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-016236-0007-CO | 2025021464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-016293-0007-CO | 2025021465 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el libelo de interposición de este recurso y el escrito agregado a este expediente a las 12:27 horas del 30 de junio de 2026, y tramítense como un asunto nuevo.- |
| 25-016301-0007-CO | 2025021466 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Keneth Araya Andrade y a Karla María Castillo Jiménez, por su orden jefe del Área Regional de Desarrollo Social Noreste y a la jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y notifiquen la resolución a la solicitud del beneficio solicitado por la parte recurrente; y, en caso que se apruebe el beneficio, se deposite dentro del plazo de QUINCE DÍAS luego de dictada esa resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 25-016303-0007-CO | 2025021467 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-016306-0007-CO | 2025021468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016328-0007-CO | 2025021469 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maynor Quesada Rojas y Denia Murillo Arias, por su orden, jefe de la Unidad Local de Desarrollo de Puntarenas y directora del Área Regional de Desarrollo Social, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo pertinente al caso de la tutelada, para lo cual se le deberá notificar debidamente lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 25-016338-0007-CO | 2025021470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.- |
| 25-016350-0007-CO | 2025021471 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de forma completa la gestión presentada por el recurrente desde el 5 de mayo de 2025, según en derecho corresponda y se le notifique al medio que señaló para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-016391-0007-CO | 2025021472 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016405-0007-CO | 2025021473 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Damaris Jirón Bolaños, en su condición de gerente de la Aduana Santa María de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que se abstengan de efectuar nuevamente los hechos que llevaron a la estimatoria de este recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-016409-0007-CO | 2025021474 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-016416-0007-CO | 2025021475 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 25-016448-0007-CO | 2025021476 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-016462-0007-CO | 2025021477 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 25-016469-0007-CO | 2025021478 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a Romario Silva Díaz, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 21 de julio de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-016476-0007-CO | 2025021479 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario adeudado a la parte tutelada entre el 19 de abril y el 2 de mayo de 2025. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-016483-0007-CO | 2025021480 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese. |
| 25-016485-0007-CO | 2025021481 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con los medicamentos llamados "pembrolizumab" y "pemetrexed" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-016487-0007-CO | 2025021482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general del hospital San Francisco de Asís y Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó: 1) el 6 DE AGOSTO DE 2025, se le realice a la amparada la resonancia magnética prescrita; y, 2) el 21 DE AGOSTO DE 2025, la amparada sea valorada en el servicio de Fisiatría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte del estudio antedicho. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-016521-0007-CO | 2025021483 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016528-0007-CO | 2025021484 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016542-0007-CO | 2025021485 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Nogui Acosta Jaén y a Vladimir Villalobos González, en su condición de ministro y de director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | manera efectiva las cuotas que reclama parte amparada al régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-016584-0007-CO | 2025021486 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente, solo en lo que respecta a la falta de notificación de la valoración ordinaria por parte del CAI Jorge Arturo Montero Castro al recurrente. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que: a) lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo máximo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el resultado de la valoración realizada el 26 de mayo de 2025, en sesión ordinaria no. E-05-2025, capítulo 4, artículo 12, del Consejo Interdisciplinario del CAI Jorge Arturo Montero Castro; y, b) no se vuelva a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-016594-0007-CO | 2025021487 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-016598-0007-CO | 2025021488 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. |
| 25-016599-0007-CO | 2025021489 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura, en condición de director general y Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese. |
| 25-016606-0007-CO | 2025021490 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016616-0007-CO | 2025021491 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016626-0007-CO | 2025021492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas, Viviana Quesada Bonilla y Daniel Ugalde Montero, en sus respectivos cargos de directora general, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, jefa del Servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, así como a Karen Rodríguez Segura y Hugo Marín Piva, en sus respectivos cargos de gerente médico a.i y coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Bevacizumab/Olaparib por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-016634-0007-CO | 2025021493 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz. Se ordena a José Esteban García Acosta, en su condición de Juez del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 25-016635-0007-CO | 2025021494 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025015799 de las 9:50 horas del 27 de mayo de 2025. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-016644-0007-CO | 2025021495 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que a la cita de valoración en el servicio de Urología respecta. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 7 DE AGOSTO DE 2025, el amparo sea valorado en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-016659-0007-CO | 2025021496 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-016663-0007-CO | 2025021497 | RECURSO DE AMPARO | Por mayoría se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese |
| 25-016667-0007-CO | 2025021498 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Mora Ríos, en su condición de presidente del Concejo de la Municipal de Barva de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo pertinente entre sí y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasmitan en vivo, mediante alguna plataforma digital, las sesiones de las comisiones del Concejo de la Municipal de Barva de Heredia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-016674-0007-CO | 2025021499 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016690-0007-CO | 2025021500 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-016692-0007-CO | 2025021501 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-016717-0007-CO | 2025021502 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas y a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se incluya el resultado de la resonancia magnética dentro del expediente de la recurrente a efectos de ser analizado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-016723-0007-CO | 2025021503 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-016747-0007-CO | 2025021504 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de gerenta médica a. i., y al Dr. Hugo Marín Piva, en sus condiciones de gerente médico a. i. y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón y Federico Jiménez Loría, en sus respectivos cargos de director general, y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y de |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | director del Servicio de Farmacia, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Enzalutamida, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-016752-0007-CO | 2025021505 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige la sentencia 2025018616 de las 9:30 horas del 17 de junio de 2025 para que el objeto del recurso se lea en el sentido indicado en el considerando I de esta sentencia posterior. Notifíquese. |
| 25-016766-0007-CO | 2025021506 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-016789-0007-CO | 2025021507 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-016805-0007-CO | 2025021508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en el servicio de Optometría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-016811-0007-CO | 2025021509 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016823-0007-CO | 2025021510 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-016826-0007-CO | 2025021511 | RECURSO DE AMPARO | Se anula la sentencia 2025018638 de las 9:30 horas del 17 de junio de 2025. Continúese con la tramitación de este recurso. Notifíquese. |
| 25-016850-0007-CO | 2025021512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016870-0007-CO | 2025021513 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-016885-0007-CO | 2025021514 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-016905-0007-CO | 2025021515 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 25-016930-0007-CO | 2025021516 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-016961-0007-CO | 2025021517 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-016965-0007-CO | 2025021518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, gerenta médica a.i. y al Dr. Hugo Marín Piva, coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de manera INMEDIATA el medicamento "Enzalutamida" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0005117 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-016995-0007-CO | 2025021519 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela, por la cita programada a largo plazo a favor del recurrente. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada [NOMBRE 001]Z, pasaporte [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017002-0007-CO | 2025021520 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-017018-0007-CO | 2025021521 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Enrique Sánchez Vuelvas, jefe del servicio de Oftalmología. ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Oftalmología el 22 de julio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 25-017037-0007-CO | 2025021522 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de los dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.- |
| 25-017039-0007-CO | 2025021523 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017046-0007-CO | 2025021524 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Gerenta Médica a.i. y a HUGO MARÍN PIVA, en condición de Coordinador a.i. Comité Central de Farmacoterapia, así como, a JOUMANA ZAGLUL RUIZ, en condición de directora general a.i, y MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORERA, en condición de directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017050-0007-CO | 2025021525 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 25-017052-0007-CO | 2025021526 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-017087-0007-CO | 2025021527 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Gerenta Médica a.i., y a Hugo Marín Piva, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente los fármacos Encorafenib y Cetuximab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0005080. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017107-0007-CO | 2025021528 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al acceso al expediente y la mora administrativa. Se ordena a Nelly Venegas Brenes y Miguel Ángel Sibaja Miranda, por su orden jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Gestión del Talento Humano y director de la Dirección Regional de Educación Occidente, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, finalice el procedimiento disciplinario, objeto de este proceso, y se notifique a la interesada lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017112-0007-CO | 2025021529 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017125-0007-CO | 2025021530 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto. |
| 25-017127-0007-CO | 2025021531 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-018132 de las 9:20 horas de 13 de junio de 2025. |
| 25-017128-0007-CO | 2025021532 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cita que requiere en el Servicio de Optometría de ese centro médico; esto, previa coordinación de su traslado con las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017133-0007-CO | 2025021533 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su calidad de presidente ejecutivo, y a Isabel Madrigal Aguilar, en su condición de jefa de la Sucursal en Atenas, |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le notifique inmediatamente a la recurrente el oficio N° SG-GSP-PD-2025-00384 del 26 de junio de 2025, si no se ha hecho todavía. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese. |
| 25-017181-0007-CO | 2025021534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, efectivamente, el 10 de setiembre de 2025 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le valore en la especialidad de Ortopedia del referido centro hospitalario. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017184-0007-CO | 2025021535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017185-0007-CO | 2025021536 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Karla Vanessa Solís Mora, por su orden, directora general a.i y jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo indicado a este Tribunal, sea el 29 de julio de 2025, el tutelado sea valorada en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017198-0007-CO | 2025021537 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette Garcia la Hoz, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea en noventa días, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 25-017202-0007-CO | 2025021538 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, efectivamente, el 12 de agosto de 2025 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le valore en la especialidad de Ortopedia del referido centro hospitalario y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017223-0007-CO | 2025021539 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 21 DE JULIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-017225-0007-CO | 2025021540 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 13 DE OCTUBRE DE 2025, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-017233-0007-CO | 2025021541 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas; así como a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Ortopedia del Cenare, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice a la amparada la resonancia magnética prescrita; y, 2)) el 27 DE AGOSTO DE 2025, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia del hospital San Vicente de Paúl y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-017234-0007-CO | 2025021542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017236-0007-CO | 2025021543 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, al jefe del Servicio de Radiología y al jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Monseñor Sanabria, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar el reporte de TAC realizado el 21 de noviembre de 2024 a la recurrente, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-017238-0007-CO | 2025021544 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Heylin Quesada Alvarado, en condición de directora médica del Área de Salud de Turrialba Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Psicología del centro médico accionado el día 2 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017242-0007-CO | 2025021545 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre –operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. |
| 25-017260-0007-CO | 2025021546 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. |
| 25-017272-0007-CO | 2025021547 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-017317-0007-CO | 2025021548 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017339-0007-CO | 2025021549 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de gerente médica a. i., a Hugo Marín Piva, en su condición de coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "REGORAFENIB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 25-017347-0007-CO | 2025021550 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-017350-0007-CO | 2025021551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017358-0007-CO | 2025021552 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la desatención reclamada al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 25-017375-0007-CO | 2025021553 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, sede Liberia, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Viquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017381-0007-CO | 2025021554 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la nota remitida al Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz. En consecuencia, se le ordena a Laura Sequeira Guevara, Jueza de Trámite del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una respuesta a la nota remitida el 23 de mayo del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017387-0007-CO | 2025021555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de atención oportuna de los puntos 2, 5 y 7 de la gestión planteada el 21 de mayo de 2025, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017402-0007-CO | 2025021556 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-017429-0007-CO | 2025021557 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la solicitud de fecha 02 de octubre de 2019 y la petición del 04 de junio de 2024 -en lo que respecta a la copia del expediente administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017445-0007-CO | 2025021558 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-017449-0007-CO | 2025021559 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, |



Documento firmado digitalmente

20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 25-017484-0007-CO | 2025021560 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-017507-0007-CO | 2025021561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-017513-0007-CO | 2025021562 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017516-0007-CO | 2025021563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. |
| 25-017524-0007-CO | 2025021564 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017529-0007-CO | 2025021565 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ángel Ramírez Largaespada, en su condición de Coordinador a.i., Departamento de Recursos Humanos o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, al medio señalado para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-017531-0007-CO | 2025021566 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la inasistencia del tutelado a la cita de valoración preoperatoria otorgada en el año 2019 en el hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Heriberto Álvarez Canton, director del Centro Nacional de Atención Específica y a Adín Largo Cruz, director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>identidad [VALOR 001], sea valorada de la patología que presenta en su rodilla derecha esguince de rodilla derecha, según diagnóstico realizado en el centro penitenciario- por un médico especialista de la Caja Costarricense de Seguro Social y de esta forma, con base en el criterio médico, se determine si es procedente la realización de un procedimiento quirúrgico a su favor, para tratar dicho padecimiento de salud. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Deberán tomar nota las autoridades recurridas del hospital San Rafael de Alajuela, del considerando VI de esta sentencia. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p> |
| 25-017540-0007-CO | 2025021567 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 700610221-2015 de las 08:53:33 horas del 1° de julio de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de agosto de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.</p> |
| 25-017548-0007-CO | 2025021568 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p> |
| 25-017557-0007-CO | 2025021569 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 25-017570-0007-CO | 2025021570 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la cita de control del amparado. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le valore en la especialidad de Neurocirugía de ese nosocomio como parte de su control y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo que atañe a la cirugía reclamada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017572-0007-CO | 2025021571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-017578-0007-CO | 2025021572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017596-0007-CO | 2025021573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de agosto de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la accionante), se le deposite a la recurrente la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-017614-0007-CO | 2025021574 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y disponer cursar el amparo en todos sus extremos. |
| 25-017637-0007-CO | 2025021575 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-017640-0007-CO | 2025021576 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | formalmente a la parte recurrente lo concerniente a la solicitud interpuesta el 28 de mayo de 2025. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 25-017642-0007-CO | 2025021577 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, Director General a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 25-017645-0007-CO | 2025021578 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en condición de presidente de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a las personas amparadas la información que requirieron. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 25-017647-0007-CO | 2025021579 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017650-0007-CO | 2025021580 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general y a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 25-017658-0007-CO | 2025021581 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017688-0007-CO | 2025021582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017696-0007-CO | 2025021583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura, en condición de director general a.i. y a Víctor Sequeira Rodríguez, en condición de jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese. |
| 25-017727-0007-CO | 2025021584 | RECURSO DE AMPARO | Acumúlese el presente amparo al que se tramita bajo el expediente n.º 25-017056-0007-CO. |
| 25-017737-0007-CO | 2025021585 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-017751-0007-CO | 2025021586 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 25 de septiembre de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-017753-0007-CO | 2025021587 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017763-0007-CO | 2025021588 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-017764-0007-CO | 2025021589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina Paliativa, ambos del Área de Salud de Hatillo (Clínica Dr. Solón Núñez Frutos), o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Medicina Paliativa. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-017767-0007-CO | 2025021590 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017774-0007-CO | 2025021591 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017794-0007-CO | 2025021592 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general e Ivette García La Hoz, en su condición de jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada la cirugía que le fue prescrita en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-017795-0007-CO | 2025021593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-017796-0007-CO | 2025021594 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017821-0007-CO | 2025021595 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i. del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-017832-0007-CO | 2025021596 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en condición de director general a.i. y a Fernando Brenes Chaves, en condición de jefe de Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 25-017843-0007-CO | 2025021597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Kattia Vanessa Rojas Paniagua, en su condición de Jefatura a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Enrique Baltodano Briceño de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y entregue a la parte amparada la información solicitada en el último extremo de la solicitud enumerada como 4 en el cuadro realizado de la solicitud planteada por el tutelado el 24 de marzo de 2025, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-017846-0007-CO | 2025021598 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. |
| 25-017874-0007-CO | 2025021599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-017876-0007-CO | 2025021600 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i., Diego Alberto Sánchez González, en su condición de director de Laboratorio Clínico a. i., y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) se realice la uretrografía que requiere la amparada que fue reprogramada para el 22 DE JULIO DE 2025, en el servicio de Radiografía del Hospital San Rafael de Alajuela, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida; y b) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>presente sentencia, se realice el procedimiento de urocultivo que necesita la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida. Asimismo, se ordena a Andrea Méndez Arguello, en su condición de directora a. i., y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y Urología, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cistoscopia que requiere la amparada que fue reprogramada para el 11 DE JULIO DE 2025, en el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-</p> |
| 25-017879-0007-CO | 2025021601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017885-0007-CO | 2025021602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-017888-0007-CO | 2025021603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-017892-0007-CO | 2025021604 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, Médico Director y a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía, en la fecha indicada a esta Sala el 7 de agosto 2025 y posterior a la recuperación adecuada de la primera cirugía se le programará en un lapso de 3 meses la cirugía del ojo izquierdo, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-017899-0007-CO | 2025021605 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Harvin Villalobos Núñez, en su condición respectiva de directora general a.i. y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la referencia a nombre del |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | tutelado para el servicio de ortopedia, y si la misma es procedente, se le asigne la hora y fecha de la cita, la cual deberá ser dentro de un plazo razonable. Asimismo deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención, Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-017900-0007-CO | 2025021606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Marcial Fallas Díaz, y Priscilla Corea Zúñiga, en su condición de Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 6 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 25-017903-0007-CO | 2025021607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-017907-0007-CO | 2025021608 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Karla |



Documento firmado digitalmente

20/09/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | Vanessa Solís Mora, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Medicina; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan la atención de la paciente para 18 de julio de 2025 en la Especialidad de Cardiología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 25-017911-0007-CO | 2025021609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general a. i., y Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefa de los Servicio de Otorrinolaringología y Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada, a más tardar, para el 3 de agosto de 2025, efectivamente tenga lugar, como máximo, en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuera necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueden coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017912-0007-CO | 2025021610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017913-0007-CO | 2025021611 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia del hospital de San Carlos, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 1º DE AGOSTO DE 2025, la tutelada sea atendida en la especialidad de Ginecología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017914-0007-CO | 2025021612 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-017915-0007-CO | 2025021613 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de entrega de la información pública solicitada en la gestión de 2 de junio de 2025. Se ordena a Juan Mauricio Mora Cruz, presidente del Concejo Municipal de Pococí, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al gestionante la información relativa a "el expediente del caso en donde indique los estudios de suelos, permisos / patentes Municipales y resoluciones a dicha edificación (...)", atinente a la gestión de 2 de junio de 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017916-0007-CO | 2025021614 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-017934-0007-CO | 2025021615 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-017937-0007-CO | 2025021616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine y disponga |



20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | todas las actuaciones que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que a la amparada sea atendida por un médico especialista en Oftalmología en la fecha del 14 de julio de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-017946-0007-CO | 2025021617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 22 de agosto de 2025, se realice el examen pendiente de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 25-017950-0007-CO | 2025021618 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-017953-0007-CO | 2025021619 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-017954-0007-CO | 2025021620 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-017958-0007-CO | 2025021621 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 25-017970-0007-CO | 2025021622 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-017974-0007-CO | 2025021623 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-017989-0007-CO | 2025021624 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y José Fernando Brenes Chaves, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la gastroscopía prescrita. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.</p> |
| 25-017991-0007-CO | 2025021625 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit, o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 29 de setiembre de 2025 en el Servicio de Ginecología de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 25-017995-0007-CO | 2025021626 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 25-018014-0007-CO | 2025021627 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-018016-0007-CO | 2025021628 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo dispuesto en la sentencia N.º 2025-019399 de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. |
| 25-018020-0007-CO | 2025021629 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Miraba, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.- |
| 25-018026-0007-CO | 2025021630 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.- |
| 25-018030-0007-CO | 2025021631 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-018038-0007-CO | 2025021632 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-018043-0007-CO | 2025021633 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018082-0007-CO | 2025021634 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-018085-0007-CO | 2025021635 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025015781 de las 9:50 horas del 27 de mayo de 2025. |
| 25-018091-0007-CO | 2025021636 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018112-0007-CO | 2025021637 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-018118-0007-CO | 2025021638 | RECURSO DE AMPARO | Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente 25-014547-0007-CO.- |
| 25-018119-0007-CO | 2025021639 | RECURSO DE | Se declara SIN LUGAR el recurso. |



Documento firmado digitalmente

2025.05.27 14:56:59

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 25-018120-0007-CO | 2025021640 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018122-0007-CO | 2025021641 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018127-0007-CO | 2025021642 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-018130-0007-CO | 2025021643 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Eduardo Saborío Díaz, en su condición de Director General del Área de Salud de Aserrí, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 24 de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 25-018140-0007-CO | 2025021644 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Cruz Castro, salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. |
| 25-018150-0007-CO | 2025021645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018160-0007-CO | 2025021646 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018163-0007-CO | 2025021647 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo André Tinoco, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por la parte accionante y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-018180-0007-CO | 2025021648 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018188-0007-CO | 2025021649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente contra el Hospital de San Carlos. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general a. i., y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere el tutelado que fue programada para el 1 DE OCTUBRE DE 2025, en el servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 25-018197-0007-CO | 2025021650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018223-0007-CO | 2025021651 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 06 de agosto de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018229-0007-CO | 2025021652 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-018239-0007-CO | 2025021653 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la programación de la gastroscopia. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Fernando Brenes Chaves, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>practique la gastroscopia prescrita. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-018250-0007-CO | 2025021654 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la omisión de contestar al petente la gestión del 09 de junio de 2025. Se ordena a Paola María Jiménez Valverde y Adolfo José Arias Echandi, por su orden jefa de la División Comercial y jefe de la División Desarrollo y Construcción de la Red, ambos la Gerencia de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la solicitud en cuestión. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-018253-0007-CO | 2025021655 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.</p> |
| 25-018261-0007-CO | 2025021656 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 25-018263-0007-CO | 2025021657 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la valoración en el servicio de oftalmología ya sea en el referido Hospital o en cualquier otro centro médico del Sistema del Seguro Social que esté en capacidad de valorarlo, todo bajo el criterio y la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> |
| 25-018270-0007-CO | 2025021658 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo</p> |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea atendida en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p> |
| 25-018293-0007-CO | 2025021659 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-018296-0007-CO | 2025021660 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 25-018299-0007-CO | 2025021661 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CESPEDES, en condición de Director Médico y a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la especialidad de oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (17 de julio de 2025) y se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-018320-0007-CO | 2025021662 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en condición de gerente de Pensiones y a Jimmy Serrano León, en condición de administrador de la sucursal de Buenos Aires, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo señalado " el primer día hábil del mes de agosto de 2025", se realice el pago de la pensión a la persona amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-018322-0007-CO | 2025021663 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marco Acuña Mora, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y brinde la documentación que en derecho corresponda, respecto de los puntos 2, 4, 5, 6 y 9 del cuadro indicado en el considerando IV. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 25-018328-0007-CO | 2025021664 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de agosto de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota.- |
| 25-018357-0007-CO | 2025021665 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-018358-0007-CO | 2025021666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. |
| 25-018364-0007-CO | 2025021667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 25-018385-0007-CO | 2025021668 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 25-018408-0007-CO | 2025021669 | RECURSO DE AMPARO | e declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gilberto Reyna Waldron, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendido en el Servicio de Cirugía Plástica del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 10 de setiembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-018411-0007-CO | 2025021670 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i, a HARVIN VILLALOBOS NUÑEZ, en condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, a ERASMO SERRANO FRAGO, en condición de Director Medico a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el examen médico (resonancia magnética) que requiere y sea valorada en el Servicio de Ortopedia, a efecto de que se le brinde el tratamiento médico que requiera en un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-018416-0007-CO | 2025021671 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención que acusa. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-018417-0007-CO | 2025021672 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hernando Valverde Lozano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y de la Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. |
| 25-018420-0007-CO | 2025021673 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte recurrente los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-018431-0007-CO | 2025021674 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018442-0007-CO | 2025021675 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico a.i del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Geriátrica, en la fecha indicada a esta Sala (05 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-018444-0007-CO | 2025021676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Cirugía del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Deberán también las autoridades del Hospital San Juan de Dios coordinar lo que corresponda con las instancias pertinentes para que los insumos necesarios con el propósito de practicar a la tutelada la operación prescrita, estén disponibles para la fecha en la cual se lleve a cabo, según el plazo otorgado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para lo de su cargo. Notifíquese.- |
| 25-018456-0007-CO | 2025021677 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018457-0007-CO | 2025021678 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena 1) a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 19 de setiembre de 2025, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación de ese centro médico; 2) a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, 15 de octubre de 2025, el tutelado sea valorado en |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Medicina Paliativa de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 25-018477-0007-CO | 2025021679 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-018479-0007-CO | 2025021680 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a HÉCTOR ARMANDO PÉREZ SOLANO, en condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del mes de agosto de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 25-018481-0007-CO | 2025021681 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018496-0007-CO | 2025021682 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-018497-0007-CO | 2025021683 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-018507-0007-CO | 2025021684 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, en su condición de Director General a.i., y Junior José Quesada Porras, en su calidad de Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 25-018512-0007-CO | 2025021685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de director general a. i., y Junior Quesada Porras, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Neurocirugía en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, deben prever las autoridades recurridas contar con los estudios requeridos para la efectiva valoración. En este sentido, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018528-0007-CO | 2025021686 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-018529-0007-CO | 2025021687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Rafael Mora Castrillo, jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.- |
| 25-018537-0007-CO | 2025021688 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-018549-0007-CO | 2025021689 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018554-0007-CO | 2025021690 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que el recurrente sea atendido por un médico especialista en Ortopedia en la fecha del 20 de octubre de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018568-0007-CO | 2025021691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 25-018570-0007-CO | 2025021692 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponde por concepto de prestaciones laborales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018576-0007-CO | 2025021693 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-018579-0007-CO | 2025021694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a las autoridades del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico, jefe del servicio de Oncología, jefe del servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "Enzalutamida" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2020-000018. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Tomen nota la gerente médica a. i. y al coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-018588-0007-CO | 2025021695 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018605-0007-CO | 2025021696 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-018606-0007-CO | 2025021697 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Jaime Cortés Ojeda, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) el 20 de agosto de 2025, se valore a la amparada, tal y como fue informado bajo juramento por la autoridad recurrida; y, b) posteriormente, luego de la cita de valoración requerida, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.- |
| 25-018623-0007-CO | 2025021698 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cardiología, en la fecha indicada a esta Sala (07 de Agosto del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-018625-0007-CO | 2025021699 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018629-0007-CO | 2025021700 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018637-0007-CO | 2025021701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el examen médico que requiere y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-018639-0007-CO | 2025021702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Gastroenterología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | colonoscopia y sea valorada por el especialista en Gastroenterología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018642-0007-CO | 2025021703 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso |
| 25-018650-0007-CO | 2025021704 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de director médico, el jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore a la paciente en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antecedida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 25-018659-0007-CO | 2025021705 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 25-018661-0007-CO | 2025021706 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-018680-0007-CO | 2025021707 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-018690-0007-CO | 2025021708 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la demora del hospital Dr. Tony Facio Castro en emitir la referencia objeto de este proceso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-018692-0007-CO | 2025021709 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 20 de octubre de 2025 en la consulta de externa de Ortopedia de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018701-0007-CO | 2025021710 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018710-0007-CO | 2025021711 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018723-0007-CO | 2025021712 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Alberto Solano Salas y a Mariana Coghi Reyes, en sus respectivos cargos de director médico y coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que el amparado sea atendido en la especialidad de Crecimiento y Desarrollo del Niño en la fecha del 13 de agosto de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018740-0007-CO | 2025021713 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de |



20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Alajuela, y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 5 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 25-018742-0007-CO | 2025021714 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 25-018750-0007-CO | 2025021715 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-018768-0007-CO | 2025021716 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. José Barahona Cano, en su calidad de jefe a. i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita para tomografía axial computarizada programada para el 29 de julio de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, se les ordena tomar las medidas necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Especialidad de Rehabilitación en el término máximo de DOS SEMANAS, contado a partir de la realización del 29 de julio de 2025. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018770-0007-CO | 2025021717 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Gilbert Guevara Villegas, en su calidad de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el martes 02 de setiembre de 2025, a las 10:00 a.m., efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018773-0007-CO | 2025021718 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello y Graciela María Guillén Vega, por su orden, directora médica a. i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 2 DE AGOSTO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018777-0007-CO | 2025021719 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a ANDREA MÉNDEZ ARGÜELLO, en condición de Directora Médica a.i. y, a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia ambas funcionarias del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (02 de agosto de 2025). Lo anterior bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 25-018782-0007-CO | 2025021720 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello y Graciela María Guillen Vega, por su orden, directora médica y jefa del Servicio |



20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | de Cirugía y Urología, ambas del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo indicado a este Tribunal, sea el 08 de agosto de 2025, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018788-0007-CO | 2025021721 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-018792-0007-CO | 2025021722 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018820-0007-CO | 2025021723 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018821-0007-CO | 2025021724 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Monseñor Sanabria que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-018824-0007-CO | 2025021725 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-018827-0007-CO | 2025021726 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018839-0007-CO | 2025021727 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora médica a. i., y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018849-0007-CO | 2025021728 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, a Jaffet Angulo Padilla, Jefe de la Clínica de Mamas y a José Miguel Jiménez Elizondo, Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la biopsia en la fecha indicada a esta Sala (28 de julio del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-018850-0007-CO | 2025021729 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Víctor Eduardo Sequeira Rodríguez, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe interino del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018861-0007-CO | 2025021730 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de Jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 26 de agosto de 2025, al tutelado se le realice el examen de colonoscopia pendiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 25-018862-0007-CO | 2025021731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la recurrente si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-018877-0007-CO | 2025021732 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.- |
| 25-018879-0007-CO | 2025021733 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 23 de julio de |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | 2025, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 25-018893-0007-CO | 2025021734 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-018898-0007-CO | 2025021735 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-018899-0007-CO | 2025021736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, y a Priscilla Corea Zúñiga, de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente valorada en la especialidad de Otorrinolaringología el 22 de setiembre del 2025, como se indicó en los informes, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-018903-0007-CO | 2025021737 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Miryam Farah Matarrita, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, en la fecha indicada (04 de agosto de 2025), si |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-018907-0007-CO | 2025021738 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y al Dr. Omar Castillo Aldeano, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 23 de julio de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018913-0007-CO | 2025021739 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i., y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de jefe del servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la colonoscopia, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida, y se ingrese, dentro de ese mismo plazo, el respectivo resultado en el EDUS. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-018922-0007-CO | 2025021740 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montañó, por su orden, Director Médica y Jeje del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada, se |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | le realice el ultrasonido completo de abdomen que le fue prescrito en la fecha indicada a este Tribunal (08 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-018926-0007-CO | 2025021741 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el examen médico que requiere y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018938-0007-CO | 2025021742 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i, y a Priscilla Corea Zúñiga, en su condición de encargada de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados Uno, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 09 de agosto de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018949-0007-CO | 2025021743 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Audrey Aimee Pérez Chaves, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio de Medicina y Rehabilitación, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por la terapeuta ocupacional el 29 de julio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | recurrídas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018950-0007-CO | 2025021744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que O[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (30 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-018953-0007-CO | 2025021745 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-018956-0007-CO | 2025021746 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan la atención de la paciente para 28 de julio de 2025 en la Especialidad de Gastroenterología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 25-018966-0007-CO | 2025021747 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración que le corresponde. Asimismo, se |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ordena a dicha autoridad proceder de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración- a notificarle al tutelado el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018969-0007-CO | 2025021748 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018987-0007-CO | 2025021749 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.- |
| 25-018989-0007-CO | 2025021750 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, en sus respectivos cargos de directora general y jefe de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Psiquiatría. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-018992-0007-CO | 2025021751 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, director médico a. i. y encargada de la oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1 (clínica Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Radiología del centro de salud accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 21 DE JULIO DE 2025, se le realice al amparado el estudio que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-018996-0007-CO | 2025021752 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en calidad de Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe dicho cargo que dentro del plazo de DIEZ DIAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique la respuesta a la solicitud presentada el 16 de junio de 2025, en relación con la referencia para la Caja Costarricense de Seguro Social con el fin de renovar el seguro social de su pareja. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera, salvan parcialmente el voto únicamente en cuanto al derecho a la visita íntima.- |
| 25-019006-0007-CO | 2025021753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita programada para el 2 de setiembre de 2025. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-019012-0007-CO | 2025021754 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 25-019038-0007-CO | 2025021755 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la programación de la cita en el Servicio de Ortopedia para el 9 de abril de 2026. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i. y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | reprograme y realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se desestima el recurso planteado.- |
| 25-019042-0007-CO | 2025021756 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo indicado a esta Sala (treinta días), siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 25-019054-0007-CO | 2025021757 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y a Wendy Monge Aguilar, Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, previa valoración prequirúrgica, todo dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 25-019061-0007-CO | 2025021758 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-019065-0007-CO | 2025021759 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

2025.02.14.14:20:25

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 25-019084-0007-CO | 2025021760 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-019087-0007-CO | 2025021761 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, Se ordena a ILIANA MUSA MARIBAL, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de Oftalmología. En caso de ser necesario coordine, con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios para que la valoren. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-019088-0007-CO | 2025021762 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019108-0007-CO | 2025021763 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-019115-0007-CO | 2025021764 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-027046 de las 10:15 horas de 17 de setiembre de 2024 y archívese este expediente. |
| 25-019126-0007-CO | 2025021765 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 25-019130-0007-CO | 2025021766 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019148-0007-CO | 2025021767 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-019153-0007-CO | 2025021768 | RECURSO DE AMPARO | Respecto a la inconformidad con la resolución n.º 2025-001820 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y la solicitud del recurrente de “acoger la acción de inconstitucionalidad también invocada”, se rechaza de plano el recurso. Respecto a la inconformidad con la sentencia n.º 2024-001289 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024019400 de las 9:30 horas del 9 de julio de 2024. |
| 25-019156-0007-CO | 2025021769 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía, en la fecha indicada a esta Sala (08 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 25-019160-0007-CO | 2025021770 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019164-0007-CO | 2025021771 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-019188-0007-CO | 2025021772 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019206-0007-CO | 2025021773 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias nros. 2025-017802 de las 09:35 horas del 10 de junio de 2025 y 2025-020729 de las 09:20 horas de 04 de julio de 2025. |
| 25-019221-0007-CO | 2025021774 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Terrazas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-019226-0007-CO | 2025021775 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-019227-0007-CO | 2025021776 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-019228-0007-CO | 2025021777 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019238-0007-CO | 2025021778 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-019247-0007-CO | 2025021779 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-019255-0007-CO | 2025021780 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-019258-0007-CO | 2025021781 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-019269-0007-CO | 2025021782 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019273-0007-CO | 2025021783 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Shirley Violeta Rodríguez Vargas se le realice el ultrasonido de mamas el 08 de septiembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-019286-0007-CO | 2025021784 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-019294-0007-CO | 2025021785 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-019300-0007-CO | 2025021786 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019310-0007-CO | 2025021787 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019372-0007-CO | 2025021788 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019376-0007-CO | 2025021789 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-019382-0007-CO | 2025021790 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019383-0007-CO | 2025021791 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019395-0007-CO | 2025021792 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 25-019416-0007-CO | 2025021793 | RECURSO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente |



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 25-019424-0007-CO | 2025021794 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019425-0007-CO | 2025021795 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019435-0007-CO | 2025021796 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019455-0007-CO | 2025021797 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019461-0007-CO | 2025021798 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019478-0007-CO | 2025021799 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. |
| 25-019484-0007-CO | 2025021800 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019485-0007-CO | 2025021801 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019495-0007-CO | 2025021802 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente |
| 25-019504-0007-CO | 2025021803 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019505-0007-CO | 2025021804 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019507-0007-CO | 2025021805 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019509-0007-CO | 2025021806 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019522-0007-CO | 2025021807 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019527-0007-CO | 2025021808 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial. |
| 25-019533-0007-CO | 2025021809 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019547-0007-CO | 2025021810 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019575-0007-CO | 2025021811 | RECURSO | Estese la parte accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | No. 2025016944 de las 10:25 horas del 3 de junio de 2025. |
| 25-019583-0007-CO | 2025021812 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019587-0007-CO | 2025021813 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-019864 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco. |
| 25-019599-0007-CO | 2025021814 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019601-0007-CO | 2025021815 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto |
| 25-019622-0007-CO | 2025021816 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando IV de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. |
| 25-019628-0007-CO | 2025021817 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019629-0007-CO | 2025021818 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración técnica del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-019637-0007-CO | 2025021819 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. |
| 25-019648-0007-CO | 2025021820 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019651-0007-CO | 2025021821 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 25-019660-0007-CO | 2025021822 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019662-0007-CO | 2025021823 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-019666-0007-CO | 2025021824 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 25-019681-0007-CO | 2025021825 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-019693-0007-CO | 2025021826 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019694-0007-CO | 2025021827 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019717-0007-CO | 2025021828 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-019719-0007-CO | 2025021829 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019723-0007-CO | 2025021830 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019729-0007-CO | 2025021831 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta resolución. |
| 25-019741-0007-CO | 2025021832 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-019742-0007-CO | 2025021833 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019759-0007-CO | 2025021834 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019769-0007-CO | 2025021835 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019770-0007-CO | 2025021836 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025-18688 de las 09:30 horas del 17 de junio de 2025. |
| 25-019772-0007-CO | 2025021837 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-019795-0007-CO | 2025021838 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-020682 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco. |
| 25-019805-0007-CO | 2025021839 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-019814-0007-CO | 2025021840 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 25-019821-0007-CO | 2025021841 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-019825-0007-CO | 2025021842 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019828-0007-CO | 2025021843 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-010515 de las 09:20 horas del 04 de abril de 2025. |
| 25-019829-0007-CO | 2025021844 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019832-0007-CO | 2025021845 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019842-0007-CO | 2025021846 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019855-0007-CO | 2025021847 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo. |
| 25-019860-0007-CO | 2025021848 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente. |
| 25-019865-0007-CO | 2025021849 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-019912-0007-CO | 2025021850 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial. |
| 25-019921-0007-CO | 2025021851 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:19